

# ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN COMO POLÍTICA PÚBLICA EN MÉXICO

*Reyna Elizabeth García Moraga<sup>1</sup>  
René Alejandro León Félix<sup>2</sup>*

## RESUMEN

El 18 de julio de 2016 se publicó una ley de nueva creación en el Diario Oficial de la Federación, La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) de observancia general en todo el territorio nacional, que establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del indicado Sistema que tiene su origen en el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la reforma constitucional de 2015 para el combate a la corrupción. El Sistema tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación para que las instancias competentes prevengan, investiguen y sancionen faltas administrativas y hechos de corrupción. Está definida como una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política pública en la materia.

En este avance de investigación, se analiza en un primer momento la armonización de las constituciones locales a la Constitución Federal y leyes fundamentales que abarca la reforma y la implementación de los SEA Locales en el norte de la República. En un segundo episodio se analizarán las actividades de los Comités Coordinadores y los Comités de Participación Ciudadana de las entidades federativas sujetas a investigación, a fin de determinar si cumplen los objetivos para los que fueron creados en relación directa con los correlativos Nacionales.

Inicialmente se concluye que no se ha establecido, articulado ni evaluado política pública alguna generada desde el Sistema; el combate requiere aplicación de recursos para avanzar de manera rápida. De no haber resultados tangibles en el corto y mediano plazo, tanto el SNA como los SEA serán vistos como estructuras burocráticas que costear por los mexicanos.

**Conceptos clave:** 1. Reforma Constitucional Anticorrupción 2. Sistema Nacional Anticorrupción 3. Comité de Participación Ciudadana.

## INTRODUCCIÓN

En México, las consecuencias de la corrupción son multidimensionales, destacando aquellas que menoscaban el desarrollo económico del país tal como sucede con el incremento de la pobreza y la desigualdad. A través de este flagelo se obstaculiza el progreso social y el desarrollo económico de la nación debido a prácticas insanas como son el establecimiento material de trabas y dilaciones en trámites gubernamentales, mal uso y destino de los recursos públicos, sobornos, tráfico de influencias y un largo etcétera de vicios en el ejercicio de la función pública que conducen a un desgaste de por sí claro de la confianza ciudadana hacia el aparato gubernamental. Está sobradamente probado que la corrupción es un acto de alto riesgo y bajos rendimientos en un régimen democrático que se precie de serlo.

---

<sup>1</sup> Doctora en Administración Pública, Universidad de Sonora, Campus Caborca, [reynael@caborca.uson.mx](mailto:reynael@caborca.uson.mx)

<sup>2</sup> Doctor en Educación, Universidad de Sonora, Campus Caborca, [renealejandro32@hotmail.com](mailto:renealejandro32@hotmail.com)

Se ha dicho que las raíces de la corrupción se localizan en la época colonial (Krauze, 1995) en el que el poder patrimonial absoluto de los monarcas españoles, transferido a sus representantes o virreyes, convirtieron el ejercicio de los puestos públicos en un negocio privado, hábito que perduró a través de los siglos. Los impuestos que los españoles imponían a las personas en la Nueva España eran desmedidos y desproporcionados a tal punto que de haberlos acatado a pie juntillas, difícilmente hubieran podido resistir por mucho tiempo. El sistema fiscal de la época era considerado una estructura compleja e intrincada que implicaba recoger tributos de todos los jefes de familia de los pueblos indios, recaudación de impuestos en el rubro de minería, sobre el comercio, diezmos, alcabalas, almojarifazgos, impuestos sobre el pulque, venta de indulgencias, ingresos por monopolio del tabaco, y otros tantos que se fueron acumulando generando un verdadero rosario de impuestos que derivó en la búsqueda de formas alternas e incluso violatorias de las normas recaudatorias establecidas para evitar castigos y sanciones.

La corrupción ha atraído la atención de los economistas y de las instituciones internacionales en las dos últimas décadas; se han hecho esfuerzos para medirla y analizar sus causas y efectos sobre la economía (Mikhail Soto & Cortez, 2015), con el convencimiento de que la honestidad y la rendición de cuentas son indispensables para todo gobierno democrático y que fomentar la transparencia y luchar contra la corrupción son condiciones fundamentales para promover la inversión e impulsar la competitividad de las economías. Así se han pronunciado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (OEA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) entre otros de igual envergadura.

Si bien en los últimos años, América Latina y el Caribe han logrado adelantos significativos en materia de lucha contra la corrupción, el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) continua con bajos puntajes. Por ejemplo, se menciona que la muerte del populismo fue exagerada como fenómeno político en México y Brasil (The Economist, 2019) en aras de obtener triunfos electorales. En ambos casos los votantes para el año 2018 mostraron enfático disgusto con la corrupción, violencia, altos niveles de pobreza y desigualdad en tanto que los candidatos presidenciales de ambos países Andrés Manuel López Obrador (México) y Jair Bolsonaro (Brasil) recurrieron a discursos de corte popular para detener tales prácticas nocivas gubernamentales.

La Organización Transparencia Internacional, organización no gubernamental, no partidista y sin fines de lucro, dedicada a combatir la corrupción a nivel internacional y nacional desde 1993, ha sido reconocida ampliamente por colocar el tema anticorrupción y la lucha con este flagelo en la agenda global y según el indicado Índice de Percepción de la Corrupción, México está colocado en el ranking 138 de 180 países (Transparency International, 2018). De un total de 100 puntos, la percepción para 2018 es de 28; cabe resaltar y tomar en consideración que en 2017 fue de 29, en 2016 de 30 y 2015, 31. México se encuentra posicionado entre los cinco países con calificación más baja en la región de las Américas, solo con diez puntos arriba de Venezuela, último lugar en la zona.

El tema de la corrupción fue durante mucho tiempo materia exclusiva del discurso político mexicano. Palabras más, palabras menos, tanto gobernantes como candidatos a puestos de elección popular prometían erradicar el mal para transitar hacia una vida social mejor desarrollada. Pero escasamente se generaban resultados contrarios a la evidente destrucción de la vida institucional y las claras prácticas corruptas extensas, profundas y caras para el desarrollo del país.

Fue la exigencia social y mundial la que obligó a que el tema saliera de las líneas discursivas, de las buenas intenciones o de las exigencias genéricas de intervención con escasos castigos y sanciones para los

servidores públicos que cometían algún ilícito. La prevalencia de la impunidad era notoria, desgastante para una sociedad con notorias desigualdades de bienestar y de desarrollo.

Apenas en el mes de junio de 2019 se publicó por primera ocasión el Índice de Capacidad de Combate a la Corrupción (CCC) elaborado por la organización empresarial América Society of The Americas y la empresa consultora internacional Control Risk (AS/COA; Control Risks, 2019), el estudio comprende a ocho países de América Latina, donde México aparece con una calificación general de 4.65 en escala de 1 a 10, lo que se traduce en que reprobó en capacidad para detectar, sancionar y disuadir a la corrupción. Las mejores calificaciones corresponden a Chile (6.66), Brasil (6.14), Colombia (5.36), Argentina (5.33) y Perú (5.17). El índice CCC indica una relativa falta de progreso en México en la lucha contra la corrupción. Se presentan áreas débiles como es la eficiencia judicial y la independencia puesto que los tribunales generalmente son propensos a la intromisión política, amén de la acumulación de casos. El documento señala que el nombramiento de un fiscal anticorrupción no ha dado resultado en la intensificación de la represión contra la corrupción; muchos casos siguen sin ser investigados por lo que la sociedad civil se ha vuelto cada vez más activa en la promoción de la legislación anticorrupción.

Cuestiones como las arriba indicadas obligaron a México a tomar medidas en lo jurídico para combatir la corrupción en todos sus ámbitos. Así, en mayo de 2015, durante el periodo del presidente Enrique Peña Nieto, se reformaron un total de 14 artículos constitucionales, destacando la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el fortalecimiento de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación y la corresponsabilidad entre los poderes públicos para combatir este flagelo. La llamada reforma anticorrupción implica un cambio de paradigma para combatir de manera frontal la corrupción, en un marco de una nueva cultura de la legalidad cuya finalidad es poner punto final a la impunidad. Una diferencia sustancial con otros sexenios que más o menos tuvieron pálidos intentos de combatir la corrupción, es que en esta reforma de 2015 se considera la participación coordinada de los diversos actores gubernamentales como son los distintos órdenes de gobierno, paraestatales y órganos constitucionales autónomos, organismos de la sociedad civil y ciudadanos mexicanos en lo específico, todos en la modalidad de sistema, esto significa que los componentes se encuentran relacionados, cuentan con una composición específica, con estructura y mecanismos determinados para enfrentar el fenómeno de la corrupción de manera distinta a como se hacía en el pasado.

Con la reforma en comento se sientan además las bases de un nuevo modelo de justicia administrativa que promete erradicar conductas indebidas, la obligación de reparación del daño al Estado, el garantizar el respeto a la legalidad y a la rendición de cuentas. En este nuevo tránsito, los mexicanos estamos obligados a reconocer que la corrupción es un asunto de interés común, que no nos es ajeno ni exclusivo del gobierno en turno. Sin embargo, contar con un entramado como el que establece el Sistema Nacional Anticorrupción tampoco garantiza que efectivamente el combate se vaya a generar. Se requiere analizar el fenómeno en todas sus vertientes, a las instituciones en todas sus actuaciones y especialmente si el combate a la corrupción genera o no confianza en la sociedad civil para colegir si realmente se está generando un cambio favorable para la democracia mexicana.

## **Objetivo**

Analizar la Reforma Constitucional Mexicana en materia de anticorrupción, la armonización de las constituciones locales de las 32 entidades federativas, el grado de fortalecimiento de las instituciones responsables de mantener el control y el equilibrio sobre el poder político que garanticen actuaciones sin intimidaciones por parte de los Sistemas Estatales Anticorrupción al responder si ¿Son los SEA un espacio más de reuniones periódicas de instancias aisladas o un mecanismo real y efectivo para potenciar la acción de las instituciones dedicadas a combatir la corrupción en colaboración con ciudadanos en aras de

fomentar el desarrollo y la democracia mexicanas? para al final formular algunas sugerencias y/o propuestas.

### **Metodologías y técnicas**

Nuestro país presenta importantes diferencias territoriales en las que cada espacio geográfico tiene características y condiciones culturales, geográficas, temporales, sociales e incluso políticas que dan pauta a un entramado de actividades y procesos que deben ser abordados bajo el entendimiento de su diversidad. Nuestro territorio nacional se debe estudiar desde una perspectiva regional que permita dilucidar el funcionamiento de las partes que lo componen y encontrar las relaciones existentes en ese funcionamiento.

De esta forma, la investigación se centrará en un primer momento en los estados del norte de la República: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Sonora.

Como instrumento de apoyo para el proceso de investigación científica se utilizará el método de la investigación documental que se desarrolla a través de una serie de pasos ordenados y cuidadosos que describen hechos o fenómenos con objetivos precisos; utilizando procedimientos lógicos y mentales como son el análisis, síntesis, deducción e inducción, recopilación adecuada de datos de fuentes documentales que permiten redescubrir hechos, utilizando diferentes técnicas de localización y fijación de datos, análisis de documentos y de contenidos.

Para la investigación en curso que se presenta, se recurrió a las fuentes de información directa de los congresos locales de las seis entidades federativas sujetas a estudio (H. Congreso del Estado de Baja California, s.f.) (H. Congreso del Estado de Baja California Sur, s.f.) (H. Congreso del Estado de Chihuahua, s.f.) (H. Congreso del Estado de Durango, s.f.) (H. Congreso del Estado de Sinaloa, s.f.) y (H. Congreso del Estado de Sonora, s.f.).

### **Resultados y Discusiones**

Aún hoy en día, América Latina (AL) no está exenta del fenómeno de la corrupción. Existe un sector gubernamental -al que se ha denominado en transición respecto a la adopción de buenas prácticas estatales- tras una serie de reformas en materia de rendición de cuentas y transparencia de los países que la conforman, orillados más por presiones sociales y de organismos internacionales que por voluntad propia de cambiar.

Actualmente los países de la región (Chile, Brasil, Colombia, Argentina, Perú, México, Guatemala y Venezuela) tienen mayor acceso a una amplia variedad de herramientas tecnológicas, instrumentos legales y de ejecución que les permite combatir la corrupción, aunado al surgimiento en 1996 de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (Convención) aunque México designó a la Autoridad Central ante dicha organización el 25 de octubre de 2005. El propósito fundamental de la Convención es el de promover y fortalecer el desarrollo por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y promover, facilitar y regular la cooperación entre dichos Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio. (Organización de Estados Americanos, 2019). Otros compromisos internacionales que México ha suscrito son la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU).

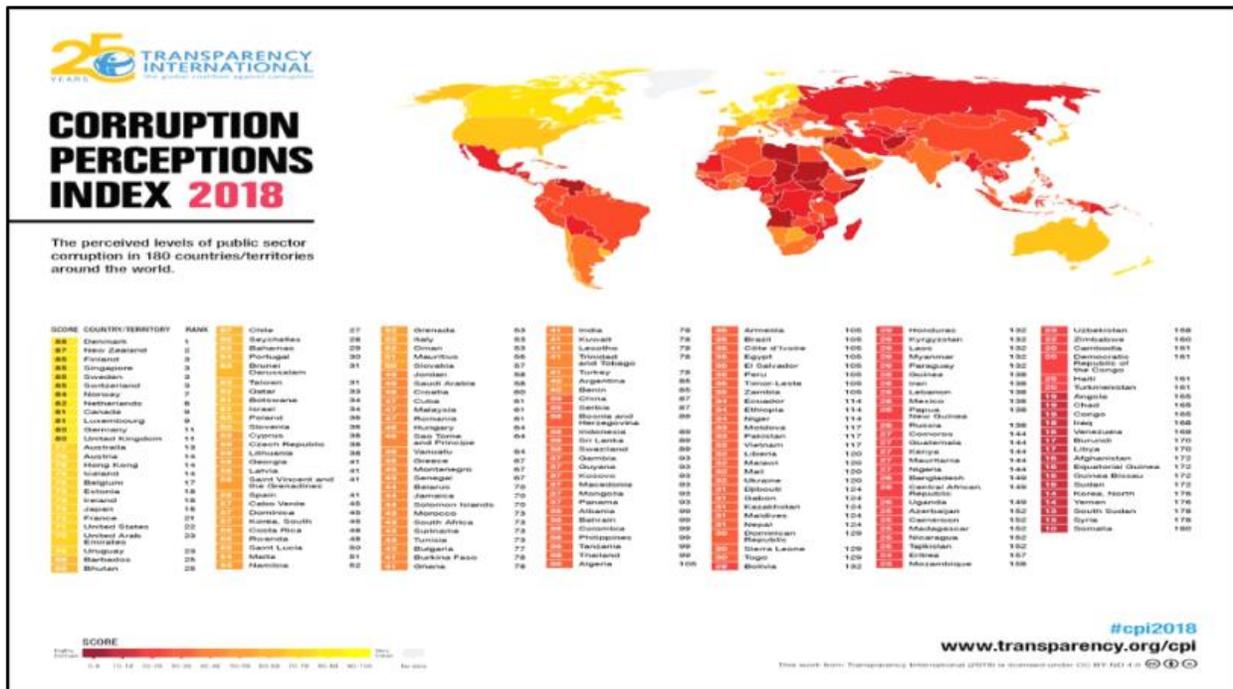
Cabe precisar que el esfuerzo institucional arriba indicado presenta varias aristas. Una de ellas es que la corrupción tiene diversas acepciones, tantas que incluso entraña una variedad de connotaciones morales (Morris, 1992). Un concepto que tiene dos extremos; por una parte, la cuestión moral y por la otra el aspecto jurídico. Parafraseando a Émile Durkheim, se sostiene que, si la sociedad cumple adecuadamente, todos los miembros, tanto en lo colectivo como en lo individual, lograrán el orden estable que les permita desarrollarse plenamente, so pena de caer en una situación de anomia (Durkheim, 1998) Esto es, la corrupción atañe a todos, sea por acción u omisión. De ahí que es relevante que la Convención definiera como actos de corrupción los siguientes supuestos:

- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o por una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario y otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de los actos arriba indicados;
- e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos aquí señalados.

Además, dicha Convención regula las figuras del Soborno transnacional y Enriquecimiento ilícito, entre otras conductas de funcionarios públicos que los Estados Parte se comprometieron a tipificar como delitos. Incluso considera la posibilidad de extradición entre ellos, de tal forma que, si uno de los países firmantes llega a supeditar una extradición a la existencia de un tratado con otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de esta naturaleza, puede invocar como base jurídica la Convención respecto de los delitos a los que se refiere la citada Convención.

La importancia del tema tiene alcances insospechados a nivel mundial. La Organización Transparencia Internacional (TI) indica que de 174 países, México ocupó en 2018 el lugar 134, apenas arriba de Irán, Rusia, Líbano, Guatemala, Mauritania, Nigeria y República Centroafricana. El puesto 174 lo tiene Somalia en tanto que Dinamarca, Nueva Zelanda, Finlandia, Suecia y Singapur, ocuparon los primeros cinco lugares de países con menos corrupción (Transparencia Internacional, 2018)

La siguiente imagen es elocuente:



No es raro entonces que el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) en el sector público en 2018, según la propia Organización Transparencia Internacional ya mencionada, coloca a México entre los cuatro países más corruptos de América Latina. Baste ver la siguiente imagen



Imagen 2. Infografía tomada de <https://es.weforum.org/agenda/2019/02/el-panorama-de-la-corrupcion-en-america-latina/>

Sobre este contexto dentro del espectro internacional, considerando además la serie de compromisos que nuestro país ha firmado y/o es Estado Parte en tratados sobre la materia que nos ocupa, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Mexicana en materia de combate a la corrupción. Ciertamente es que el combate debe darse desde dos frentes como anteriormente se ha establecido, desde lo moral de a). la sociedad, b). el cuerpo de funcionarios público, c). lo privado que son las actuaciones u omisiones de los propios ciudadanos y por el otro lado desde lo jurídico, mediante el establecimiento de leyes claras y precisas a lo que México se ha abocado.

De lo primero, de la moral pública, corresponde a la sociedad a través de la participación ciudadana organizada e inclusiva; del cuerpo de funcionarios públicos en cuanto al ejercicio de sus atribuciones, con el establecimiento de códigos de ética y de conducta con amplia difusión que incida en cabal cumplimiento y orden. En lo que concierne a la actividad de los ciudadanos contra la corrupción, es un hecho que innumerables actos de tal naturaleza se propician por el ciudadano común, los que tienen diferentes contactos cotidianos con el gobierno en la realización de trámites, solicitudes, contratos, permisos, autorizaciones o beneficios de programa sociales.

Solicitar favores, pedir la dispensa de un requisito, entregar propinas o dádivas a un empleado público o ceder ante la sutil, directa o indirecta petición de dinero para garantizar la adjudicación de una licitación, todas son formas de corrupción en las que un ciudadano participa activa o pasivamente. El actual gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, tiene como slogan en la materia una frase bastante

elocuyente: "En el combate a la corrupción, tu eres parte de la solución", además, para finales del 2018 el Gobierno de México estableció el Radar Anticorrupción (RAC) como herramienta informativa que promueve y facilita el uso del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE) en el que se pueden presentar quejas, denuncias o peticiones relacionadas con deficiencias, anomalías, irregularidades, actos de corrupción o faltas administrativas. (Gobierno de México, s.f.)

### El Sistema Nacional Anticorrupción

Con la Reforma Constitucional de 2015 ya mencionada, se fijaron atribuciones al Poder Legislativo para expedir la ley general en materia de combate a la corrupción, en tanto que al amparo de la misma reforma, a través del Artículo 113, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El cuadro que se presenta resume lo básico de la reforma y que dio pauta a una serie de modificaciones en leyes secundarias:

Artículos Constitucionales reformados	Fracción
Artículo 73 El Congreso tiene facultad:	XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;
Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objetivo se sujetará a las siguientes bases mínimas:	<p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</p> <p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>Las entidades Federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.</p>

cuadro 1. Elaboración propia con datos de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060619.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf)

Como se podrá advertir, se trata de la creación de un todo armonizado a manera de sistema que involucra a entidades federativas, a la Federación misma y a los ciudadanos. La explicación es que la corrupción, al ser un fenómeno sumamente complejo, requiere la participación de la totalidad de los entes institucionales de los diversos órdenes de gobiernos y de la sociedad civil. Así, se prevé la existencia de un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, cuya conformación es de alto alcance institucional y social, ambos con actividades específicas según la ley de la materia, esto es tanto en lo federal como en las entidades federativas. A su vez, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción desarrolla protocolos para que opere como sistema y que no se produzcan esfuerzos fragmentados o simbólicos sin contenido sustantivo. Más adelante analizaremos la integración de tales órganos, así como su eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

Un aspecto relevante a tratar de entrada en el tema de combate a la corrupción es el de la percepción de la corrupción. Ya vimos líneas arriba los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional (2018) en el que México cuenta con una calificación de 28 sobre 100 en el nivel de corrupción percibido dentro del sector público: seis puntos por debajo que hace seis años. Esto se traduce en que nuestro país es el peor evaluado de entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos entre los integrantes del G20. Han sido la falta de una política firme anticorrupción y sobre todo de resultados evidentes en el combate a este flagelo los que han definido su caída en las calificaciones. Cabe recordar a Montesquieu, quien afirma que "Cuando los gobiernos se corrompen, las mejores leyes se transforman en males y se vuelven contra el Estado; cuando los principios son sanos, las leyes malas surten el efecto de las buenas, porque la fuerza del principio lo hace todo (Montesquieu, 2003), con lo que se refrenda el doble carácter de la corrupción: el lado moral de lo público y lo privado y el aspecto jurídico.

Olof Page considera a la corrupción política como el tipo de corrupción institucional que solo puede existir en ese contexto precisamente (Olof, 2018). ¿Y qué es México sino un país de instituciones? De ahí pues que el combate a la corrupción deba para su eficacia, ser considerado por necesidad y por fuerza real, desde todos los ámbitos posibles en lo objetivo y subjetivo, habida cuenta de la multiplicidad de formas que puede adoptar este flagelo. Además, la legislación debe contemplar procedimientos expeditos y transparentes para que el Estado recupere lo que se le defrauda, mediante proceso cortos con final cierto que no dependan de argucias utilizables por los delincuentes. (Gómez, 2005)

Otros artículos Constitucionales que fueron alcanzados por la reforma en materia de corrupción y anticorrupción son: Artículo 22, referente a la acción de extinción de dominio, la cual será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, Artículo 79, relativo a la Fiscalización Superior de la Federación por cuanto que se faculta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a promover las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes, respecto a denuncias recibidas y/o promover las responsabilidades que correspondan. Igualmente se reformó el Artículo 102, concerniente a la organización y estructura del Ministerio Público de la Federación, de tal forma que la Fiscalía General debe contar con una fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción.

El Título Cuarto de la misma Carta Magna modificó su denominación para ser en lo sucesivo denominado De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado. De ahí, el numeral 108 establece que II. La

Comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, serán sancionados en los términos de la legislación penal aplicable, así como los casos en que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito de los servidores públicos durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona que aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes además de las otras penas que les correspondan.

El mismo numeral indica que a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, no les serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, previa ley que establezca los procedimientos para que esa información les sea entregada.

Como se observa, se trata de blindar jurídicamente al aparato gubernamental, de procuración y administración de justicia para combatir hechos de corrupción de servidores públicos y de particulares. Sin embargo, la ley mexicana fue más allá y creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

La integración del Sistema obedece a aspectos de fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Uno de los aspectos medulares de la reforma constitucional es el fortalecimiento de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación a fin de que realice su actividad sobre posibles actos irregulares cometidos en ejercicios fiscales en donde podrá además solicitar y revisar de manera casuística y concreta información de ejercicios anteriores a la de la cuenta pública en revisión, esto con la finalidad de asegurar que las irregularidades cometidas en años anteriores no queden impunes.

### Integración del Sistema Nacional Anticorrupción

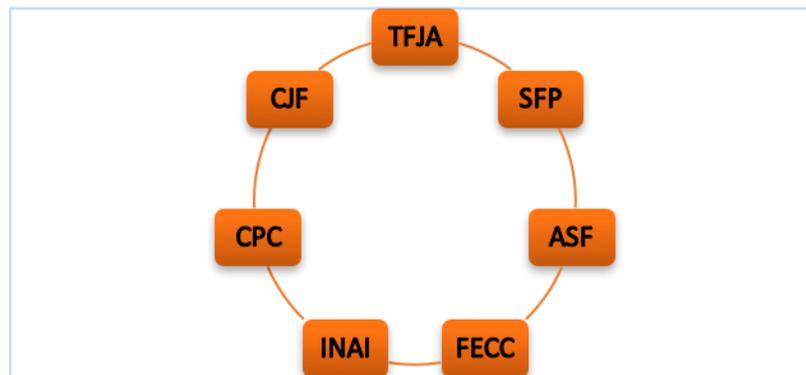


Figura 1. Sistema Nacional Anticorrupción. Elaboración propia con datos de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

#### Nomenclatura:

TFJA	Tribunal Federal de Justicia Administrativa
SFP	Secretaría de la Función Pública
ASF	Auditoría Superior de la Federación
FECC	Fiscalía Especializada en el combate a la corrupción
INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información
CPC	Comité de Participación Ciudadana
CJF	Consejo de la Judicatura Federal/Secretaría de la Función Pública

Cada una de las instancias relacionadas en la figura 1 tiene atribuciones específicas señaladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la que por su naturaleza (acorde a la interpretación de la

Suprema Corte de Justicia del Artículo 133 Constitucional en cuanto a la disposición de leyes generales que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano), todas las Legislaturas Estatales deben expedir sus propias normas mediante la confección de un Sistema Estatal Anticorrupción de observancia general en su territorio, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre los Poderes del Estado, los municipios, los órganos autónomos y las instituciones en concordancia con la general.

En cuanto a la legislación secundaria derivada de la reforma del 27 de mayo de 2015 se encuentran la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Código Penal Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Otra normativa interna creada y relacionada con el SNA es el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del SNA, los Lineamientos que regulan las sesiones del Comité Coordinador del SNA, los Estatutos del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) y los Criterios de Coordinación entre los Integrantes del SNF. Las 32 entidades federativas han tenido que realizar lo propio respecto a su normatividad local.

El SNA está integrado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Locales Anticorrupción. Cuenta con una Secretaría Ejecutiva y una Comisión Ejecutiva. El Comité Coordinador es el responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del SNA y de diseñar, promocionar y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción. El Comité se integra por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía Especializada de Combate a la corrupción, de la Secretaría de la Función Pública, del Consejo de la Judicatura Federal, así como por los presidentes del Comité de Participación Ciudadana, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Comité de Participación Ciudadana (CPC) es esencialmente la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA y debe coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador. El CPC se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Por su parte, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización tiene a su cargo la tarea de establecer acciones y mecanismos de coordinación para promover el intercambio de información, ideas y experiencias con el objetivo de avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Se conforma por las personas titulares de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública; así como, siete miembros rotatorios de entre las entidades de fiscalización superior locales y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas. (SNA, s.f.)

Por lo que toca a los Sistemas Locales Anticorrupción, deben integrarse y funcionar de manera similar al Sistema Nacional Anticorrupción; esto significa que las leyes estatales deben seguir los lineamientos de la Ley General del SNA. Estos organismos son parte importante del análisis de la investigación que se tiene en desarrollo.

### **Sistemas Locales Anticorrupción**

Han pasado cuatro años desde que en mayo de 2015 se publicó la reforma en el Diario Oficial de la Federación a través de la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción. En la voz de Tapia Urbina (2019)

luego de conocer los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción realizados por Transparencia Internacional, en la que México cae tres lugares más para colocarse en la posición 138 de un listado de 180 países evaluados, además de lograr el primer lugar como país más corrupto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), lo único que queda claro es la falta de interés político en el combate a la corrupción.

Es verdad que el SNA es una estructura compleja que, por la extensa participación de servidores públicos y particulares a manera de sociedad civil, no garantiza que necesariamente en la práctica sea efectivo, eficiente y eficaz. Cabe señalar que como todo sistema y como toda reforma constitucional es perfectible en aras de asegurar su operatividad. El asunto es que los resultados son indicadores indubitables. En el caso, la Secretaría de la Función Pública (SFP) en cumplimiento a lo ordenado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativa, cuenta con un Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determine lo conducente respecto a la operación del Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional (PDN) que aun se encuentra en diseño de interfaz. Contará con seis sistemas: declaraciones, servidores públicos en contrataciones públicas sancionados, fiscalización, denuncias y contrataciones. Será una fuente de inteligencia para construir integridad y combatir la corrupción, que promte crear valor para el gobierno y la sociedad, a partir de grandes cantidades de datos. Representará un medio para el intercambio de datos anticorrupción del Gobierno que busca quitar barreras y romper silos de información para que los datos sean comparables, accesibles y utilizables, y por ende, un espacio importante y fundamental para enriquecer las investigaciones que se realicen en la materia.

Todo lo anterior repercute en las entidades federativas y las correspondientes conformaciones de los Sistemas Locales Anticorrupción. De ahí la conveniencia de que, en un primer momento, se establezcan las características de los sujetos de la investigación respecto a cuántas y cuáles de las entidades federativas objeto del presente estudio realizaron las reformas constitucionales en el ámbito de lo local, así como de las leyes secundarias de su competencia. De los resultados obtenidos se colige que, a nivel nacional, de las 32 entidades federativas que debieron haber realizado la armonización legislativa, en su mayoría han cumplido con esta encomienda. En lo que corresponde a las entidades sujetas a estudio para efectos de la presente investigación, esto es, que han cumplido tanto con reformar la Constitución Local como con crear o reformar sus leyes para ajustarlas a la Constitución y a las leyes generales con el fin de contar con criterios homogéneos compatibles con las normas, procedimientos e instituciones que permitan que funcione el Sistema en todo el país, se tienen los siguientes datos:

### **Avance cronológico en legislación estatal sobre el Sistema Nacional Anticorrupción**

Entidad Federativa	Reforma Constitucional local	Ley del Sistema Estatal Anticorrupción	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Ley de Fiscalización Superior	Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley de Justicia Administrativa (Orgánica)	Ley Estatal de Responsabilidades	Código Penal del Estado
Baja California	28-07-2017	07-08-2017	08-08-2017	11-08-2017	30-11-2018	07-08-2017	07-08-2017	08-06-2018
Baja California Sur	28-02-2017	10-04-2017	27-06-2017	17-07-2017	27-06-2017	27-06-2017	27-06-2017	17-07-2017
Chihuahua	30-08-2017	21-10-2017	13-06-2018	24-11-2018	13-06-2018	13-03-2019	10-03-2018	25-04-2018
Durango	16-03-2017	25-05-2017	16-07-2017	05-03-2017	16-07-2017	16-07-2017	09-11-2017	16-07-07
Sinaloa	14-03-2017	16-06-2017	26-06-2017	09-10-2017	08-09-2017	26-06-2017	16-06-2017	21-04-2017
Sonora	28-11-2016	11-05-2017	28-11-2016	11-05-2017	27-03-2017	11-05-2017	18-07-2017	

**Cuadro 2. Elaboración propia. La nomenclatura de las leyes puede variar según sea la entidad federativa. Los datos se tomaron de las páginas oficiales de los congresos locales, el 12 de julio de 2019.**

De los resultados iniciales obtenidos, cabe señalar que, en el caso de Baja California, la reforma constitucional local de julio de 2017 armonizó parcialmente su normativa ya que respecto a la ley orgánica de la Fiscalía General omitió asignarle esta denominación para continuar con el de Procuraduría como órgano y Procurador General en el caso del titular. El término Fiscalía lo reservó para la Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

Todas las entidades federativas sujetas a investigación adecuaron la denominación de Sistema Estatal Anticorrupción en armonía nominal con el Nacional; sin embargo, Sinaloa fue específico en señalarlo como Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado.

Además, del estudio detallado realizado se colige que todas las entidades federativas cuentan con el andamiaje que prevé la reforma que es una Secretaría Técnica, Comisión de Selección, Comité de Participación Ciudadana, Contraloría General, Fiscalía Especializada en materia de Anticorrupción, órgano de Transparencia, órgano de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, órgano Superior de Auditoría y Fiscalización, Consejo del Poder Judicial del Estado y Tribunal de Justicia Administrativa, con excepción hecha de Baja California y Baja California Sur que no cuentan con titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en tanto que Chihuahua no tiene designados aun los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

Baja California es la única entidad federativa que cuenta con 15 integrantes en el Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal Anticorrupción, diez de los cuales son consejeros técnicos y 5 consejeros son honoríficos. Un aspecto que se está analizando es si los SEA de las entidades federativas sujetas a investigación cuentan con estructuras similares dentro de las Secretarías Técnicas Ejecutivas, así como las tareas que se tienen asignadas en ella. Esta parte de la investigación está en proceso puesto que aún no se recibe respuesta solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cuanto a portales en internet, de las seis entidades federativas Baja California, Durango, Sinaloa y Sonora tienen direcciones electrónicas de la Secretaría Ejecutiva de los Sistemas Estatales Anticorrupción en tanto que Chihuahua únicamente cuenta con portal de facebook y Baja California no tiene ninguno. Por lo que toca a los Comités de Participación Ciudadana, exceptuando Sinaloa, que tiene un portal específico, los cinco restantes solo aparecen en la red social de facebook.

Con el presente avance de investigación se afirma que la totalidad de las entidades federativas han cumplido en lo local con establecer los Sistemas Anticorrupción que les compete pero el espíritu de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es el de armonizar los Sistemas Estatales Anticorrupción al Sistema Nacional correlativo, siguiendo las mismas formas, bases, estructuras, objetivos y nomenclaturas en la justa dimensión de lo local y atendiendo a la soberanía de las entidades federativas y a la federación misma como tal. Sin embargo, en la práctica resulta paradójico que no se traduzca en forma conveniente para el entendimiento de la colectividad puesto que cada SEA presenta información y contenidos en presentaciones distintas. Se advierte sí, un sistema no armonizado en la que cada SEA opera en forma distinta y separada en lo interno de sus componentes.

Una prueba de lo anterior es que al revisar los informes de los CPC estatales se advierte que cada Comité estatal presenta un documento en formato libre, de tal forma que se dificulta con mucho un análisis homogéneo y se disuelve el espíritu de la armonización general, incluso entendiendo que cada entidad federativa tiene sus particularidades. El combate a la corrupción va más allá de la simple homologación de estructuras, órganos y comités, pero es necesario armonizar para comprender, comparar y evaluar. Una primera conclusión es que los SEA se han convertido en una estructura compleja, engorrosa y lenta

para la toma de decisiones en tanto que los resultados de su implementación siguen siendo cuestionados fuertemente pese a que el tema está puesto en la agenda nacional y de gobierno.

La etapa que sigue dentro de la presente investigación es analizar las actividades de las distintas instancias que integran los SEA en cada una de las entidades federativas, las estructuras administrativas de las Secretarías Técnicas y desde luego, analizar los resultados e indicadores del trabajo realizado, atentos a los objetivos de creación que es el de coordinar el combate a la corrupción entre las autoridades locales y federales, articular esfuerzos institucionales para que mediante el aumento de la transparencia y la rendición de cuentas se fortalezca la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, así como prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, con especial énfasis en que el Sistema Nacional tiene la misión de diseñar e implementar la política anticorrupción.

En ese sentido, se analiza la propuesta de Política Nacional Anticorrupción.

### **Propuesta de Política Nacional Anticorrupción**

Para apuntalar en los hechos al entramado jurídico establecido en torno a la corrupción, se cuenta con una propuesta que es el resultado del análisis de datos oficiales y evidencia generada por distintas instancias de la sociedad civil, además de insumos provenientes de una consulta pública que comenzó en el segundo semestre de 2017, dándose voz a organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, académicos, organismos internacionales, entre otros. La propuesta de Política Nacional Anticorrupción nace en el seno del Comité Coordinador del SNA; en julio de 2017 se acordó por unanimidad la elaboración de una propuesta de consulta Pública Nacional para la propuesta de Política Nacional Anticorrupción

El diagnóstico se dividió en diez temáticas articuladas en cuatro ejes estratégicos articulados en cuatro principios transversales que son: coordinación, derechos humanos, gobierno abierto e inteligencia y tecnologías:

#### **A. Combatir la impunidad**

- Procuración e impartición de justicia en delitos por hechos de corrupción
- Denuncia, investigación y sanción de faltas administrativas

#### **B. Controlar la arbitrariedad**

- Profesionalización e integridad en el servicio público
- Procesos institucionales: planeación, presupuesto y ejercicio del gasto público
- Auditoría: fiscalización de recursos públicos y mejora institucional

#### **C. Involucrar a la sociedad**

- Participación ciudadana: vigilancia, colaboración y cocreación.
- Corresponsabilidad e integridad empresarial.
- Educación y comunicación para el control de la corrupción.

#### **D. Fortalecer los puntos de contacto gobierno-sociedad**

- Puntos de contacto ciudadano: trámites, servicios y programas públicos
- Intercciones gobierno-iniciativa privada: compras, asociaciones y cabildeo.

El paso que sigue es que esta Propuesta sea aceptada y avalada por el SNA así como por los SEA de las 32 Entidades Federativas para que en lo específico se desarrollen acciones en los cuatro ejes arriba señalados. Se observa que será entonces y solo entonces cuando los SEA y el SNA verdaderamente den paso a los objetivos para los cuales fueron creados.

## **Conclusiones preliminares**

La Reforma Constitucional de 2015 en materia de anticorrupción, brindó la pauta jurídica al Poder Legislativo para expedir la ley general en materia de combate a la corrupción, en tanto que al amparo de la misma reforma, a través del Artículo 113, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) en el sector público en 2018, según la propia Organización Transparencia Internacional coloca a México entre los cuatro países más corruptos de América Latina. Una cuestión que incide sobradamente es que no se ha establecido, articulado ni evaluado política pública alguna generada desde el Sistema; además, el combate requiere aplicación de recursos para avanzar de manera rápida. De no haber resultados tangibles en el corto y mediano plazo, tanto el SNA como los SEA serán vistos como estructuras burocráticas que costear por los mexicanos.

Un aspecto medular es que en México la corrupción tiene su magma en el seno de la clase política gobernante federal, estatal y municipal, está anquilosada en las venas del aparato público, es endémica y estructural. México ha dado un gran paso con la Reforma Anticorrupción y es menester que opere de la mejor manera posible. Los resultados iniciales arrojan que todas las entidades federativas cumplen con la armonización de las distintas disposiciones constitucionales, pero en la operatividad han centrado sus actividades en actuar como promotores de la no corrupción y como órganos de capacitación.

Queda por analizar, estudiar e investigar sobre el trabajo de cada una de las instancias que integran el Sistema y los resultados que a manera de indicadores están presentando. Se trata de que este trabajo arroje información sobre la efectividad o no de la Reforma Constitucional Mexicana en materia de anticorrupción.

Esa es la siguiente etapa en la que estamos trabajando para presentar resultados de la investigación que nos ocupa.

## **Referencias**

### **Libros**

**Durkheim, É.,** (1998). *El Suicidio*. Buenos Aires: Grupo Editorial Tomo.

**Montesquieu, C.,** (2003). *Del espíritu de las leyes*. Madrid: Alianza.

**Morris, S.,** (1992). *Corrupción y Política en el México Contemporáneo*. Madrid(Madrid): Siglo XXI.

### **Revistas**

**AS/COA; Control Risks,** (2019). *The Capacity to Combat Corruption Index*, EEUU: AS/COA - Control Risks.

**Garzón, E.,** (2004). Acerca de la Calificación Moral de la Corrupción. Tan solo una propuesta. *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, octubre, Issue 21, pp. 9-19.

**Gómez, A.,** (2005). La desesperante corrupción. *Reflexión Política*, junio, Issue 13, pp. 4-5.

**Mikhail Soto, I. & Cortez, W. W.,** (2015). La Corrupción en la Burocracia Estatal Mexicana. *Revista de Economía Institucional*, julio, 17(33), pp. 161-182.

**Olof, P.,** (2018). Corrupción Institucional. *Revista de Filosofía y Teología*, diciembre, Issue 41, pp. 9-41.

**Tapia, J.,** (2019). Un Sistema Nacional Anticorrupción inoperante. *Revistas Jurídicas*, enero. Issue 49.

#### Referencias electrónicas

**Cámara de Diputados**, n.d. *Diputados.gob.mx*. [Online] [Accessed 10 julio 2019]. Available at: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>.

**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**, n.d. *Congreso del Estado de Baja California Sur*. [Online] [Accessed 14 julio 2019]. Available at: <https://www.cbcs.gob.mx>

**H. Congreso del Estado de Baja California**, n.d. *Congreso de Baja California*. [Online] [Accessed 12 julio 2019]. Available at: [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_V/30112018\\_Leyorgpgi.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_V/30112018_Leyorgpgi.pdf)

**H. Congreso del Estado de Chihuahua**, n.d. *H. Congreso del Estado de Chihuahua*. [Online] [Accessed 14 julio 2019]. Available at: <https://www.congresochoihuahua.gob.mx>

**H. Congreso del Estado de Durango**, n.d. [Online] [Accessed 1 agosto 2019]. Available at: <http://congresodurango.gob.mx>

**H. Congreso del Estado de Sinaloa**, n.d. [Online] [Accessed 1 agosto 2019]. Available at: <http://www.congresosinaloa.gob.mx>

**H. Congreso del Estado de Sonora**, n.d. [Online] [Accessed 1 agosto 2019]. Available at: <http://www.congresoson.gob.mx>

**Gobierno de México**, n.d. *Gobierno de México*. [Online] [Accessed 9 julio 2019]. Available at: <https://www.gob.mx/anticorrupcion>

**Krauze, E.,** 1995. *Breve historia de la corrupción*. [Online] Available at: <http://www.enriquekrauze.com.mx/joomla/index.php/opinion/97-art-critica-social/217-breve-historia-corrupcion.html>

**Organización de Estados Americanos**, 2019. *OEA, Más derechos para más gente*. [Online] Available at: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corrupcion\\_firmas.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion_firmas.asp)

**SNA**, n.d. *Sistema Nacional Anticorrupción*. [Online] [Accessed 12 julio 2019]. Available at: <http://sna.org.mx>

The Economist, (2019). *The Economist Intelligence Unit*. [Online] Available at: [http://www.eiu.com/public/thankyou\\_download.aspx?activity=download&campaignid=Democracy2018](http://www.eiu.com/public/thankyou_download.aspx?activity=download&campaignid=Democracy2018)

**Transparencia Internacional**, (2018). *Corruption Perceptions Index 2017. Resultus*, s.l.: TI.

**Transparency International**, (2018). *Transparency.org*. [Online] Available at: <https://www.transparency.org/cpi2018>